



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA
(MEFCCA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2186-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-165-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Justa del Rosario Pérez Acuña**, ministra; **José Benito Aragón Juárez**, viceministro; **Ana Eugenia Sánchez Zepeda**, coordinadora ejecutiva; **Josefa del Carmen Torres Álvarez**, responsable de secretaría; **Miguel Ángel Baca Jiménez**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Bethania Gámez Zeledón**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Manuel de Jesús Larios Treminio**, responsable de la División General de Cooperación y Proyectos; **Claudia María Zeledón Rodríguez**, responsable de la División Financiera; **Jessica del Carmen Figueroa Ruiz**, responsable de la División Administrativa; **Gianina Mia Baltodano Navarrete**, responsable de la División de Normas y Supervisión Administrativa; **Moris de Jesús Cruz Hernández**, responsable de tesorería; **Silvio Antonio Molina Alemán**, responsable de la División de Adquisiciones; **Josefa de Jesús Pérez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Meyling Suguey Murillo**, responsable de la Oficina de Relaciones Laborales y Nómina; **Bayron Ernesto Luna Martínez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Yamirnet Velásquez Blas**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Alba Nubia Reyes Cortes**, responsable de la División de Contabilidad Patrimonial; **Julio Valentín Zúñiga Castro**, responsable de la División de Informática; **Marcia del Socorro**



Álvarez Luna, responsable de la División de Planificación; Miguel de Jesús Morales Sotelo, responsable de la División de Proyectos; Martha Gioconda Blanco Pérez, exresponsable de la División de Adquisiciones y Marvin Antonio Bustos López, coordinador de fondos del tesoro, todos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **La Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099 Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su modificación (Ley No. 1141), la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veintidós y sus Adendas. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) No se han definido en las áreas que manejan la custodia de bienes o recursos, puestos claves que requieren rotación; y b) Incorrecta clasificación de gastos en el renglón 14999 – otros beneficios y compensaciones. 3) No se efectuó **seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores**, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-01-044-2022 de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, no contiene recomendaciones, y las contenidas en la matriz de seguimiento de informes anteriores, se revelan como cumplidas, por lo que no se realizó seguimiento; y 4) El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la



capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha uno de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-165-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.



SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Justa del Rosario Pérez Acuña**, ministra; **José Benito Aragón Juárez**, viceministro; **Ana Eugenia Sánchez Zepeda**, coordinadora ejecutiva; **Josefa del Carmen Torres Álvarez**, responsable de secretaría; **Miguel Ángel Baca Jiménez**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Bethania Gámez Zeledón**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Manuel de Jesús Laríos Treminio**, responsable de la División General de Cooperación y Proyectos; **Claudia María Zeledón Rodríguez**, responsable de la División Financiera; **Jessica del Carmen Figueroa Ruiz**, responsable de la División Administrativa; **Gianina Mia Baltodano Navarrete**, responsable de la División de Normas y Supervisión Administrativa; **Moris de Jesús Cruz Hernández**, responsable de tesorería; **Silvio Antonio Molina Alemán**, responsable de la División de Adquisiciones; **Josefa de Jesús Pérez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Meyling Suguey Murillo**, responsable de la Oficina de Relaciones Laborales y Nómina; **Bayron Ernesto Luna Martínez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Yaminet Velásquez Blas**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Alba Nubia Reyes Cortes**, responsable de la División de Contabilidad Patrimonial; **Julio Valentín Zúñiga Castro**, responsable de la División de Informática; **Marcia del Socorro Álvarez Luna**, responsable de la División de Planificación; **Miguel de Jesús Morales Sotelo**, responsable de la División de Proyectos; **Martha Gioconda Blanco Pérez**, exresponsable de la División de Adquisiciones y **Marvin Antonio Bustos López**, coordinador de fondos del tesoro, todos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer



responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) de las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/ MLZ/FJGG